

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 372 y 373 DEL CGP

**FECHA INICIACIÓN
FINALIZACIÓN**

02	02	2022
DÍA	MES	AÑO

FECHA

02	02	2022
DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	MUNICIPIO	MARINILLA, ANT.
Nombre del Juez (a)	ESNEYDER FENIER	OSSA	GAMBA
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
Sala No.		Hora Iniciación: 09:07 (hora militar)	Hora Finalización: 10:24 (hora militar)

1. CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN

0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	5	6
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad							Año		Consecutivo						

2. NOMBRE DEL DEMANDANTE

Nombre del Demandante	GILBERTO	GIRALDO	VELÁSQUEZ
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

3. NOMBRE DEL DEMANDADO

Nombre del Demandado	BLANCA ELVIA	RAMÍREZ	CEBALLOS
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
Nombre del Demandado			
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

4. TIPO DE PROCESO

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala la audiencia y se verifica la presencia de las partes.
 Se le concede la palabra a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, conforme queda en el registro.
 Se procede a dictar sentencia, estableciéndose en la parte resolutive:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, atendiendo los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte actora. Por la secretaría efectúese la liquidación, incluyendo en ella la suma de \$1'260.000.00, por concepto de agencias en derecho.

La presente decisión se notifica en estrados conforme lo ordena el artículo 294 del Código General del Proceso.

La parte demandante solicita la palabra para interponer recurso de apelación el cual además sustenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, se deniega la concesión del recurso de apelación, por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia. Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone el recurso de queja ante la negativa de conceder el recurso de apelación.

Se aclara que no obstante que no se ha dado cumplimiento al artículo 353 del CGP, consistente en que el recurso de queja solo es procedente una vez se interponga el recurso de reposición contra el auto que niega la concesión de la apelación, el despacho en una interpretación extensiva del parágrafo del artículo 318 concede dicho recurso ante el superior, para lo cual se ordena la remisión del expediente ante el Juez de Circuito competente.

6. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

DEMANDANTE	REPOSICION		APELACION	
DEMANDADO	REPOSICION		APELACION	

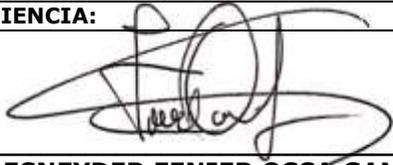
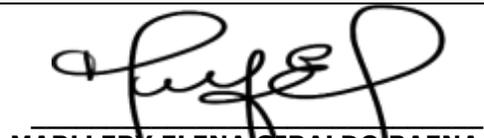
7. ASISTENTES O PARTICIPANTES

Nº	CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
1	APODERADO E DEMANDANTE	DR. WILLIAM DARÍO QUINTERO QUINTERO	71.767.3914 TP 129.596	
2	APODERADO DEL DEMANDADO E	DR. EDGAR GERARDO GARCÍA ESCOBAR	19.474.1674 T.P. 36.719	
3	DEMANDADA		21.873.515	
4				

8. OBSERVACIONES

(Relacionar cuando se presenten cambios en: nombre, identificación, o dirección de las partes).

ENLACE AUDIENCIA:


ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
Juez
MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA
Secretaria